

Montevideo, **16 OCT 2014**

<p><u>Orden del Día</u></p> <p><u>Asunto Incluido</u></p> <p>Sesión Consejo N <u>68</u></p> <p><b>Exp. 3/14219/14</b></p>
---

**VISTO:** la Resolución N°45 del Acta N° 74, de fecha 16 de setiembre de 2014 adoptada por el Consejo Directivo Central, (Circular N°21/2014);

**CONSIDERANDO:** que por el citado acto administrativo el Órgano Rector dispuso Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento de Becarios y Pasantes que figuran de fs 3 a 5 de obrados, elevadas por la Secretaria de Compilación y Sistematización de Normas en coordinación con la Asesoría Letrada, de acuerdo con los dispuesto por art. 51 de la Ley N°18.719;

**ATENTO:** a lo expuesto;

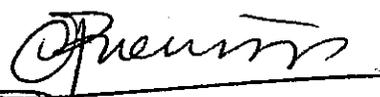
**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Tomar conocimiento de la referida resolución del Órgano Rector y disponer que se incluya copia de la misma en el Acta de Sesión del día de la fecha.

Librese Circular.

Oportunamente, archívese.

  
Dra Mª Beatriz Bejo  
Secretaria General

  
Consejo de Educación Secundaria  
Insp. Prof. Celsa Puente  
DIRECTORA GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSE ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

### **CIRCULAR N° 21/2014**

Por la presente Circular N° 21/2014, se comunica la Resolución N° 45 del Acta N° 74 de fecha 16 de setiembre de 2014, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Estas actuaciones referentes al Reglamento de Becarios y Pasantes;

**RESULTANDO:** I) Que por Sesión N°37 de fecha 27 de mayo del 2014, el Consejo Directivo Central dispuso encomendar a la Secretaría de Compilación y Sistematización de Normas en coordinación con la Asesoría Letrada, la redacción de un proyecto de Reglamento de Becarios y Pasantes, acorde a la normativa vigente;

II) Que a fs. 74 la citada Secretaría manifiesta que habiendo procedido al estudio de las sugerencias de los Consejos de Educación, se incorporaron las propuestas pertinentes, en aplicación de lo dispuesto por el art. 51 de la Ley N°18.719 del Presupuesto Nacional (período 2010-2015);

III) Que se eleva el proyecto de reglamento (fs. 69 a 73) para su consideración;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde aprobar lo actuado;

**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

**Resuelve:**

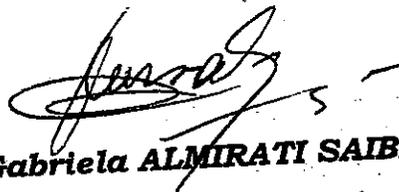
Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento de Becarios y Pasantes que figuran de fs. 69 a 73 de los presentes

obrados, elevadas por la Secretaría de Compilación y Sistematización de Normas en coordinación con la Asesoría Letrada, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 51 de la Ley N°18.719.

/Firmado:/Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Gabriela Almirati Saibene, Secretaria General

**Por el Consejo Directivo Central,**



**Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE**  
**Secretaria General**

Trans./VMR. *eu*

**PROYECTO****REGLAMENTO DE BECARIOS Y PASANTES**

**Artículo 1.- CONCEPTO Y OBJETIVOS:** El sistema de becas y pasantías es una contribución a la formación y perfeccionamiento de aquellos estudiantes y egresados que han demostrado rendimiento destacado en su trayectoria escolar. Mediante el mismo, se les otorga la posibilidad de desempeñar funciones en dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública en carácter de becario o pasante, sin que ello implique la calidad de funcionario público.

Es Becario aquel que siendo estudiante es contratado con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

Es Pasante aquel que habiendo culminado los estudios correspondientes es contratado con la finalidad que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

Tiene como objetivos:

- Introducir al estudiante o egresado en el ámbito en que desarrollará su actividad profesional o técnica, brindándole un contacto con la realidad del ámbito laboral.
- Lograr que adquiera una experiencia que le permita mejorar sus competencias, adecuándolas a la coyuntura social actual.
- Acortar la brecha que existe entre la formación teórico – práctica que se brinda y las necesidades reales del mercado.

**Artículo 2.- DE LOS REQUISITOS DE INGRESO:**

**2.1** Son condiciones necesarias para acceder a una beca:

**2.1.1** Ser estudiante Universitario, estudiante de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional, del Centro de Capacitación y Producción (CECAP), estudiante del Consejo de Educación Secundaria, estudiante de la Escuela Especial ETRO – CECAL, o estar incluido dentro de los convenios realizados por la Administración Nacional de Educación Pública.

**2.1.2** Acreditar tener aprobado por lo menos un año lectivo, sin materias previas, excepto para los estudiantes del Consejo de Educación Secundaria, que deberán tener cuarto año aprobado, además de la capacitación requerida para la función a desempeñar.

**2.1.3** No ser repetidor en el momento de acceder a la beca.

**2.1.4** No haber sido contratado bajo el régimen de beca o pasantía con anterioridad en este Organismo o en cualquier otro órgano y organismo del Estado ( Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos de los arts. 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales) con excepción de las denominadas becas de trabajo previstas en los arts. 10 a 13 de la ley 16.873.

**2.2** Son condiciones necesarias para acceder a una pasantía.

**2.2.1** Ser egresado de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional, del Centro de Capacitación y Producción (CECAP) o estar incluido dentro de los convenios realizados por la ANEP.

**2.2.2** Que no haya transcurrido un lapso mayor a dos años entre la obtención del título y la inscripción o postulación a la convocatoria correspondiente

**2.3** No haber sido contratado bajo el régimen de beca o pasantía con anterioridad en este Organismo o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder

Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos de los arts. 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales) con excepción de las denominadas becas de trabajo previstas en los arts. 10 a 13 de la ley 16.873.

### Artículo 3.- DE LA SELECCIÓN

La Selección se realizará mediante concurso que podrá ser de dos modalidades: de méritos y antecedentes, o de oposición y méritos, y se regulará por las pautas que se establezcan en la respectiva convocatoria, la que será practicada por la oficina técnica de Recursos Humanos del respectivo Consejo:

3.1 Los postulantes se ordenarán en una lista de precedencia, una vez culminadas las tareas de evaluación respectiva, la que será homologada por el Consejo correspondiente.

3.2 La lista de precedencia referida, tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su homologación, sin perjuicio de los demás requisitos exigibles para el ingreso (Art. 2)

3.3 Los procedimientos de selección serán determinados por la Oficina Técnica de Recursos Humanos correspondiente, teniendo en cuenta el perfil de las becas y pasantías a otorgar.

**Artículo 4- DE LAS CATEGORÍAS DE BECARIOS Y PASANTES** Podrán designarse becarios y pasantes de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **Becarios Técnicos:** son aquellos estudiantes avanzados de carreras terciarias y tecnológicas, asignados para cumplir tareas técnicas directamente relacionadas con las necesidades del Organismo.
- b) **Becarios y Pasantes Especializados:** son aquellos estudiantes o egresados de distintos oficios: sanitaria, electricidad, carpintería, mecánica, etc., asignados para cumplir tareas propias de su especialización.
- c) **Becarios y Pasantes administrativos - contables:** son aquellos estudiantes o egresados asignados para desempeñar tareas administrativas y/o contables.
- d) **Becarios de Servicios Generales:** son aquellos estudiantes sin especialización, asignados para cumplir tareas auxiliares: limpieza, portería, mensajería, etc.

Todas las categorías relacionadas, no implicarán asignación de tareas de carácter permanente sino de apoyo o no sustantivas.

### Artículo 4.- DE LAS REMUNERACIONES

4.1 Los becarios y pasantes serán designados en régimen de 20 horas reloj semanales de labor.

4.2 Los becarios, percibirán una remuneración de 2.66 BPC la cual es proporcional a la establecida por el Art. 51 inc.2do de la Ley N° 18.719 para los becarios que cumplen 30 horas de labor. Esta remuneración será de 3.99 B.P.C. para el caso de mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, siendo proporcional a lo establecido por la referida disposición.

4.3 Los pasantes percibirán un remuneración de 3.5 BPC la cual es proporcional a la establecida por el Art. 51 Inc.4 de la Ley N° 18.719 para los pasantes que cumplen 40 horas de labor.

### Artículo 5.- DE LOS DEBERES

Son deberes de los becarios y pasantes:

- 5.1 Cumplir sus tareas en forma eficiente y responsable, dentro de los horarios establecidos por el jerarca.
- 5.2 Cumplir las órdenes que le impartan los jefes dentro de sus respectivas competencias.
- 5.3 Mantener discreción y reserva de los actos o hechos que tengan conocimiento por el ejercicio de la función.
- 5.4 Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier especie en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas.
- 5.5 Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias del Organismo.
- 5.6 En el caso de los becarios deberán acreditar la aprobación de por lo menos una asignatura en sus estudios curriculares que ameritaron la beca, durante el transcurso del año.
- 5.7 Las inasistencias e incumplimiento de horario, estarán sujetos al mismo régimen de descuentos que los funcionarios del Organismo.

#### **Artículo 6.- DE LOS DERECHOS**

Son derechos de los becarios y pasantes:

- 6.1 Tener una estabilidad máxima de dieciocho meses improrrogables incluida la licencia anual reglamentaria.
- 6.2 Solicitar a sus jefes la adecuación de sus obligaciones funcionales con los horarios que requiere su actividad estudiantil, a efectos de promover la continuidad de la misma, para el caso de los becarios.
- 6.3 Ser evaluados semestralmente.
- 6.4 Solicitar el traslado mediante petición fundada, el cual se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 6.5 Asistir a cursos de capacitación que brinda la Administración Nacional de Educación Pública y que tengan estrecha relación con la función, previa autorización del jefe respectivo.
- 6.6 Usufructuar las licencias establecidas en el capítulo respectivo del presente reglamento.
- 6.7 Al reconocimiento de su antigüedad como becario a todos los efectos funcionales, salvo los atinentes a la seguridad social, en el caso de su incorporación a la Administración Nacional de Educación Pública.
- 6.8 - A la cobertura sanitaria del Fondo Nacional de Salud.

#### **Artículo 7 - DE LAS LICENCIAS.**

Los becarios y pasantes podrán solicitar:

##### **A) LICENCIA ORDINARIA**

Tendrán derecho a usufructuar la licencia anual reglamentaria, tal como lo disponen las normas vigentes para los funcionarios del Organismo.

##### **B) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS**

**7B1 - POR ESTUDIO:** Tendrán hasta 20 días hábiles anuales para rendir exámenes o pruebas del ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, de las Universidades e Institutos habilitados o autorizados. Dicha licencia será otorgada siempre que se adjunte el certificado de inscripción al examen o prueba que lo motive.

Posteriormente al mismo deberán presentar comprobante de haber rendido la prueba o examen al jefe respectivo, dentro de los (30) días hábiles siguientes.

**7B2 - POR ENFERMEDAD:** Podrán tener licencia médica certificada por las correspondientes dependencias Técnicas de la Administración Nacional de Educación Pública, y/o por el Ministerio de Salud Pública en el interior del país.

**7B3 - MOTIVOS PERSONALES:** Los jefes de los respectivos servicios podrán autorizar a los becarios y pasantes a faltar un día a sus tareas con un máximo de tres (3) al año.

**7B4 - POR DUELO:** Tendrán derecho a licencia por duelo, en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuges, hasta tres (3) días.

**7B5 - POR MATERNIDAD:** Se concederá a las becarias y pasantes licencia por maternidad debidamente certificada por las correspondientes dependencias Técnicas de la Administración Nacional de Educación Pública. La duración de esta licencia será de trece semanas, que serán usufructuadas en la forma reglamentada por las normas vigentes para los funcionarios del Organismo.

#### **Artículo 8 - DE LAS INCOMPATIBILIDADES:**

**8.1** El usufructo de una beca o pasantía es incompatible con el desempeño de un cargo público remunerado, beca o pasantía con excepción de la práctica docente remunerada correspondiente a las carreras del Área de Formación Docente.

A tales efectos, la Oficina Técnica de Recursos Humanos correspondiente, deberá recabar la información respectiva de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**8.2** El acceso o desempeño de otro cargo público o beneficio similar dará lugar al cese de la beca.

#### **Artículo 9- DEL CESE**

Será causal del cese de la beca:

**9.1** Haber vencido el plazo de la misma.

**9.2** Haber registrado 5 o más inasistencias injustificadas en el año.

**9.3** La omisión en el cumplimiento de las tareas para las que fuera contratado.

**9.4** Ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.

**9.5** La comisión de un delito debidamente comprobado.

**9.6** La comisión de una falta grave y violatoria de los deberes establecidos en este reglamento.

**9.7** En el caso de los becarios, por no haber cumplido con la obligación prevista en el art.5.6 del presente Reglamento.

**9.8** La Renuncia aceptada por el Consejo respectivo.

#### **Artículo 10-REGISTRO:**

La suscripción de los contratos de becas y pasantías deberán ser comunicadas a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de su registro en un plazo de diez días, excepto las becas contempladas en los arts.10 al 13 de la ley 16.873.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**I)-** Lo dispuesto en el presente reglamento es sin perjuicio de la validez de los convenios celebrados con anterioridad por la Administración Nacional de Educación Pública, con otros Organismos e Instituciones.

Las disposiciones de dichos convenios, tendrán plena validez hasta su extinción. En caso de prever los mismos prórrogas automáticas, la vigencia de éstos se extenderá hasta el vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

II)- Las normas contenidas en el presente reglamento, son sin perjuicio de los derechos de los becarios y pasantes, emergentes de la reglamentación vigente al momento de su otorgamiento.

III)- Deróganse todas las disposiciones reglamentarias vigentes en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública a partir de la aprobación del presente reglamento.